



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONSTITUCIONAL EN LA XIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTE.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL GUSTO DE
SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA,

HONORABLE ASAMBLEA:

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 101 FRACCIÓN II Y
DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN PRESENTAR ANTE
ESTA HONORABLE DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA, **INICIATIVA CON**
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

¡Cada año familias indígenas incluyendo a sus niñas, niños y adolescentes, abandonan sus comunidades de origen emigrando a otras entidades del país para laborar como jornaleros agrícolas; son mexicanos a quienes, muchas de las veces se les pisotean sus derechos, también llegan a Baja California Sur!

En el ámbito internacional la protección de los derechos humanos, de la infancia y del trabajo de los migrantes ha sido materia de preocupación de diferentes organismos, instituciones como la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, OIT (Organización Internacional del Trabajo), entre otras han realizado grandes esfuerzos para que los estados y los gobiernos atiendan los problemas de violación de los derechos humanos y laborales y asuman la responsabilidad que les compete en la erradicación del trabajo infantil.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917 se inicia formalmente la Legislación de Trabajo en México, así se considera al trabajo como un derecho y un deber social constitucional en su artículo 123. De acuerdo a la reforma a este artículo publicado en el diario oficial de la federación el 1 de junio de 2014 queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 15 años de edad, es decir se eleva un año más la edad mínima para trabajar en México.

México cuenta con la Ley Federal del Trabajo, publicada en el diario oficial de la federación el 1º de abril de 1970, la que en su capítulo VIII-trabajadores del campo, se exponen sus derechos:

En su artículo 280 en el párrafo segundo establece que el patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

En su artículo 283 establece como obligaciones de los patrones entre otros:

II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen...

IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;

En México, la pobreza y la marginación que prevalece en las comunidades campesinas e indígenas son algunas de las condiciones que propicia la vulnerabilidad de los derechos de las y los jornaleros agrícolas migrantes. Ante este escenario deben abandonar sus comunidades en forma estacional, eventual o permanente para emplearse como jornaleros agrícolas.

Lo cual es aprovechado por las empresas agrícolas para dar escasas o nulas condiciones sociales o laborales a estos trabajadores, estas empresas nacionales o extranjeras someten muchas veces a sus trabajadores y trabajadoras a condiciones de semiesclavitud, pues son condiciones inhumanas de explotación laboral y exclusión social.

La gravedad de la explotación laboral afecta de acuerdo a la Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009 a más de 2 millones 40 mil 414, 40 por ciento de ellos indígenas y la mitad proveniente de los estados más pobres del país, problema que se extiende a nivel nacional, ya que en por lo menos 18 estados del país trabajan en campos agrícolas de: Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato, Zacatecas, Jalisco, Nayarit,



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Colima, San Luis Potosí, Querétaro, Veracruz, Morelos, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Estado de México y Chiapas, los que viven en condiciones de vulnerabilidad y muchas veces en violación a sus derechos fundamentales, **por lo que se precisa del desarrollo de mecanismos de vigilancia, control, prevención y protección adecuados.**

Más de la mitad de los Jornaleros Agrícolas proceden de comunidades indígenas de los estados de: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz y Chihuahua- Tarahumaras, el 81 % de los Jornaleros Agrícolas no han logrado concluir la educación secundaria, algunos no hablan el español, condición que los hace más vulnerables, trabajan más de las ocho horas como jornada laboral establecida por ley; más del 80% según datos del INEGI, no cuentan con prestaciones laborales, no cuentan con servicios médicos en caso de accidentes o enfermedades y si dejan de trabajar dejan de obtener ingresos para ellos y sus familias.

La composición de sus familias emigrantes es a veces de bebés, niñas, niños y adolescentes, así como trabajadores mayores de 60 años, quienes como adultos mayores se convierten en uno de los grupos más vulnerables dentro de la población jornalera agrícola.

La vida en los campos de cultivo se halla en graves condiciones, ya que en algunas zonas agrícolas las viviendas son galerones que acumulan entre 500 a 3 mil trabajadores en condiciones indignas, en otras las familias jornaleras rentan bodegas abandonadas o casas en obra negra o en ruinas.

En nuestro Estado ya se expuso el abuso hacia 200 jornaleros entre ellos 160 tarahumaras, viviendo en forma infrahumana, insalubre, hacinados en pequeñas chozas elaboradas de manera provisional entre charcos de lodo y basura, con baños totalmente contaminados y casi nulo acceso al agua, cocina sin higiene y



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

explotados en su salario, en el Municipio de Comondú, siendo reclutados por la empresa El Cerezo-Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada”, de Guanajuato.

Es importante destacar como además se trasgrede la ley con relación al trabajo infantil, sólo en este caso se descubrieron a 15 niños, desde bebés hasta menores de 14 años de edad, diez de los cuales trabajaban en forma ilegal en estos campos agrícolas, quedando claro cómo se pisotean los derechos de la niñez.

En Baja California Sur, jornaleros agrícolas, entre ellos niños, la mayoría indígenas del sur del país, abandonan sus pueblos para trabajar en los campos de nuestro Estado, existiendo unos 40 ranchos de producción que ocupan mano de obra barata, conforme datos de SEDESOL a 2006. **Actualmente no se cuentan con datos precisos sobre los jornaleros agrícolas, según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), entre la población de jornaleros agrícolas de Baja California y Baja California Sur suman al 2014 aproximadamente 40,000 indígenas. Por lo que se hace inconcebible no contar con estadísticas que son el punto de partida para la generación de políticas públicas.**

Ante la magnitud de la problemática de los jornaleros agrícolas a nivel nacional, el Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto ordenó a inicios de este año el operativo “México con trabajo digno” y en base al mismo los inspectores conformaron lo denunciado y constataron la explotación laboral en Baja California Sur, **mecanismo que debe ser llevado a cabo en forma permanente.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur reconoce en su artículo 7 BIS la composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe por la llegada de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México, así como que los



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

derechos de los mismos deberán ser protegidos en base al señalamiento de esta Constitución.

En el artículo 12 se dicta el derecho al trabajo, debiendo el Estado proteger los derechos de los trabajadores y prerrogativas establecidas en el artículo 123 de la Constitución General de la república.

En el artículo 13 queda establecido el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Así también contamos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, que en su artículo 29 Bis establece las atribuciones que le corresponden **a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que es necesario fortalecer y responsabilizar a través del mandato legal.**

El tema de la mano de obra en el campo mexicano es añejo. Existe la necesidad urgente de impulsar buenas prácticas laborales dirigidas a las jornaleras y jornaleros agrícolas y sus familias, donde las empresas o unidades de producción deben dignificar el trabajo a este sector de la población y erradicación total del trabajo infantil en nuestra entidad. Se han creado sindicatos que deben proteger a los trabajadores de los campos agrícolas que operan en la entidad, **pero es necesario revisar su operación y que en verdad estén protegiendo los intereses de los trabajadores.**

Para las medidas correctivas de la problemática es necesario un punto de partida que son las estadísticas y poder en base a ella determinar las necesidades, desagregadas por sexo, edad, lengua indígena y unidades de producción, **esta es una exigencia y necesidad.**



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

La falta de responsabilidad social de algunos empresarios y su codicia, han permitido pisotear el derecho de los jornaleros agrícolas, establecidos por ley; **sólo falta aplicar estos mandatos legales cuando se incurran en violaciones a la normatividad laboral. La Ley Federal del Trabajo es clara en lo que a obligaciones de los patrones a los trabajadores del campo se refiere, sólo HAY QUE HACERLA CUMPLIR.**

Es clave entender que la mano de obra campesina es un factor de producción insustituible y que merece atención, los jornaleros agrícolas son soporte en las actividades del campo y este sector es importante para la economía no sólo de nuestro Estado sino del país en su conjunto.

El trabajo infantil en los campos agrícolas es materia ya de análisis, como también en nuestro Estado se pisotean los derechos de la niñez y de este sector de población vulnerable, los cuales son mexicanos.

En base a lo expuesto anteriormente, propongo a esta Honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS INCISOS H), I), J), RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE LOS SIGUIENTES INCISOS DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

ARTÍCULO 29 BIS.- a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le corresponden las siguientes atribuciones:

II. En materia de Previsión Social:

h) Promover en coordinación con las autoridades competentes, la integración laboral de personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas recluidas en los Centro de Readaptación Social del Estado; **en el caso de la población jornalera agrícola promoviendo el respeto a sus derechos laborales, condiciones de seguridad y previsión social y en condiciones de equidad, justicia y legalidad;**

i) Llevar las estadísticas estatales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; **poniendo atención en el sector de los jornaleros agrícolas, estructurándose los registros por sexo, edad, lengua indígena y unidades de producción;**

j) **Fomentar la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida;**

k) Promover la cultura y recreación entre los trabajadores sudcalifornianos y sus familias; y

l) Las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

ATENTAMENTE.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A, 09 DE ABRIL DEL AÑO 2015.

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**